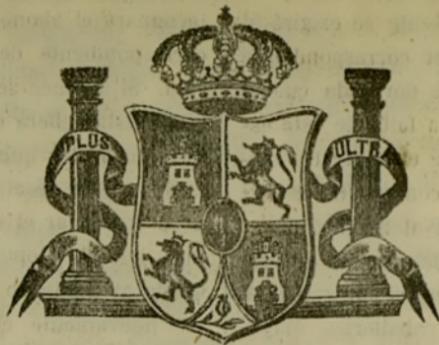


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Habiéndose determinado por el artículo 1.º de la Real orden circular publicada en el Boletín de 17 del actual que sean incluidos en los alistamientos del reemplazo de 100.000 hombres, ordenado por Real decreto de 11 del actual los mozos que tengan 18 años y que no habiendo pasado de 25 en el día 31 de Diciembre de 1874 no fueron comprendidos por cualquier motivo en ningún alistamiento ni sorteo anterior, he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Comisión provincial, hacer presente á los Ayuntamientos que tengan en cuenta dicha prescripción al practicar lo que se les tiene mandado por las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de mi circular de 31 de Julio, publicada en el Boletín oficial de 1.º del corriente; y que en virtud de la mencionada prescripción legal se adicione á los alistamientos de las reservas de 1875 y 1.ª y 2.ª de 1874 solamente aquellos mozos que debieron ser incluidos en ellos por no haber sido comprendidos en ninguno anterior y que en la fecha citada de 31 de Diciembre de 1874 hubiesen ya cumplido 25 años, y no puedan por tanto ser sometidos á la responsabilidad del reemplazo nuevamente llamado de los 100.000 hombres.

Burgos 20 de Agosto de 1875.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ FRANCÉS DE ALAÍZA.

COMISION PROVINCIAL DE BURGOS.

Extracto de la sesion extraordinaria celebrada el dia 29 de Abril de 1875.

Abierta á las nueve de la mañana bajo la presidencia del Sr. Fernandez Cobo y asistencia de los Sres. Lopez Acedillo, Fernandez Carranza, Aparicio y Castrillo, se leyó y aprobó el acta de la extraordinaria anterior.

Villarcayo.—Se acuerda que el mozo Hilario Galaz Gallo comparezca el día 11 de Mayo próximo con todas las justificaciones de la excepcion que tiene alegada.

En vista de una exposicion del padre del mozo Angel Garcia del Moral pidiendo que este sea reconocido en Madrid, donde se encuentra, la Comisión acuerda que se oficie al Alcalde de Villarcayo para que los interesados en contra designen la persona que haya de representarles en dicho acto.

Se acuerda que el Ayuntamiento instruya expedientes de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º del actual, á todos los mozos que no han comparecido á su ingreso en caja.

Merindad de Valdivielso.—Eduardo Ruiz Capillas, habiendo sido declarado inútil por los facultativos que le han reconocido de orden de esta Corporacion, se acuerda declararle exento del servicio militar.

Eusebio Lopez, núm. 37, la Comisión le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Se acuerda que comparezca el comisionado el día 11 de Mayo próximo con número suficiente de mozos para cubrir el cupo, y que el Ayuntamiento instruya á los que no se presenten expedientes de prófugo, teniendo presente la Real orden de 1.º del actual.

Merindad de Sotoscueva.—Se adopta igual acuerdo que en el caso anterior.

Espinosa de los Monteros.—Félix Arce, núm. 19, expuso tener un hermano en el ejército: el Ayuntamiento le declaró exento, apelando varios interesados: la Comisión acuerda que ingrese en caja con recurso pendiente de certificado de existencia de dicho hermano.

Manuel Ruiz del Valle, núm. 3 de los de la segunda reserva de 1874, la Comisión le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber justificado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Igualmente se declara exento como hijo de viuda pobre al mozo Rufino Pereda Merino, confirmando el fallo apelado del Ayuntamiento.

Manuel Pereda Ugarte, núm. 7, expuso ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene, así como á dos hermanos menores y á tres huérfanos nietos de aquella: la Comisión le declara soldado, revocando el fallo del Ayuntamiento, por no ser la madre pobre en sentido legal.

Merindad de Castilla la Vieja.—Se acuerda que comparezca el comisionado el día 11 de Mayo próximo con número suficiente de mozos para cubrir el cupo, y que el Ayuntamiento instruya á los que no se presenten expedientes de prófugo teniendo presente la Real orden 1.º del actual.

Merindad de Valdeporres.—Igual acuerdo se adopta respecto de los mozos que no se han presentado á su ingreso en caja.

Valentin Garcia, núm. 12, expuso tener un hermano en el ejército; y habiendo acreditado esta excepcion, la Comisión le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento.

No habiendo celebrado el Ayuntamiento el acto de alistamiento, sorteo

y declaracion de soldados respecto de los mozos pertenecientes á reservas anteriores, la Comisión acuerda que lo verifique y que comparezca el comisionado con los mozos el día 19 de Mayo próximo.

Valle de Manzanedo.—Se acuerda que comparezca el comisionado el día 11 de Mayo próximo con mozos para cubrir el cupo, y que el Ayuntamiento instruya á los que no se presenten expedientes de prófugo teniendo presente la Real orden de 1.º del actual.

Igual acuerdo adopta la Comisión respecto de los mozos de la Merindad de Cuestaaurria, Junta de Puente de Merindad de Montija y de Aldeas de Medina que no han comparecido á su ingreso en caja.

Aldeas de Medina.—Félix Llerena Alvarez, núm. 12, la Comisión le declara exento, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por haber acreditado la excepcion de tener un hermano en el ejército.

Se acuerda trasladar al Sr. Alcalde de esta Capital para los efectos oportunos el oficio del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito trascribiendo otro del de Valencia en que manifiesta que no es posible remitir certificado de existencia del soldado Ramon Santa Maria, alistado en esta Ciudad con el núm. 97 para el presente reemplazo, por haber obtenido su licencia absoluta en fin de Febrero próximo pasado.

Antonio Fernandez Ortega, número 126 del sorteo de los pertenecientes al presente reemplazo, la Comisión acuerda que cubra plaza por haberse acreditado que se halla sirviendo en el ejército como obrero de Administracion militar, y que se dé de baja al suplente que corresponda.

Dada cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de Poza de la Sal preguntando sobre el orden en que debe ha-

cerse efectiva contra los padres de los mozos ausentes la responsabilidad de la Real orden de 1.º del actual, se acordó manifestar á dicha autoridad que se atempere á las disposiciones vigentes.

Igual acuerdo se adoptó respecto de otro oficio del Alcalde de Garganchon consultando acerca de si á falta del padre de un mozo responsable al presente reemplazo podrá ser obligado su curador ad litem á redimir su suerte.

Dada cuenta de una solicitud elevada por Andrés Cueva Gonzalez, vecino de Lences, pidiendo se haga efectiva contra los bienes del mozo Esteban Saez Ubierna, núm. 1 del presente reemplazo, y contra los de su padre, la responsabilidad de las dos mil pesetas que para redimir su suerte le corresponde por estar el padre y el hijo en la faccion, se acordó que el interesado reclamante acuda donde corresponda.

Se acordó que se remita al Sr. Fiscal del Batallon provincial de Burgos el certificado que reclama de la exencion interpuesta por Anselmo Ortega Ruiz, quinto por esta Ciudad para la tercera reserva del ejército de 1874.

Habiendo redimido su suerte á metálico el mozo Agustin Ontañon Trerazas, perteneciente al presente reemplazo por el cupo de Carazo, la Comision acuerda que se expida á favor del mismo el certificado de libertad.

Se levantó la sesion siendo las dos de la tarde.

Burgos 29 de Abril de 1875.—El Vicepresidente, Tomás Fernandez Cobo.
—El Secretario, Antonio Azpiroz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

3.ª Seccion de Correos.—Negociado 1.º

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Burgos y Soria por Salas de los Infantes.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Burgos á Soria por Salas de los Infantes toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.ª La distancia de 145 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 18 horas, sin contar las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos,

que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de ... pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos mas convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Burgos y Soria, así como los carruajes necesarios con almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y de equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el Reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Burgos á Soria.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, si se despide del servicio, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente, ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga, una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número

de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

15. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y el Alcalde de Salas de los Infantes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el dia 15 de Setiembre próximo á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 10.000 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en mas ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda publica de Burgos ó Soria ó subalternas de Rentas de Salas de los Infantes, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 1000 pesetas en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, menos la correspondiente en las oficinas del Gobierno correspondiente para su formalizacion en la Caja sucursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar

principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de.... residente en.... me obligo á desempeñar la conduccion el correo diario en carruaje desde Burgos á Soria por Salas de los Infantes y viceversa por el precio de.... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.»

(Fecha y firma.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reuna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, la que con una de las primeras se remitirá á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevara á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 11 de Agosto de 1875.—El Director general, G. Cruzada Villaamil.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

de Lucena.

Don Antonio Casanova y Solis, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido etc.,

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro Hernaiz

y Fernandez, que tambien se ha venido llamando Esteban Puentes, cuya naturaleza y demás circunstancias se ignoran, si bien tiene familia en la calle Alta, núm. 30, de Monterrubio, provincia de Burgos, para que dentro del término de quince días siguientes á la insercion en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de dicha provincia de Burgos se presente en la cárcel pública de esta Ciudad á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Rogando á la vez á los Sres. Jueces de instruccion, municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policia judicial de la Nacion procedan á su captura, y caso de ser habido le remitan á disposicion de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en Lucena á once de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. — Antonio Casanova. — El actuario, Licenciado Felipe de Blancas.

JUZGADO MUNICIPAL

de Burgos.

Cédula de notificacion.

En el juicio verbal seguido en este Juzgado municipal contra Joaquín Cisneros y Quirós, Johan Christian y Konig y Teresa Alvarez y Lopez, domiciliados el primero en la Ciudad de Valladolid, y los últimos lo estuvieron en la de Santander, estos dos sin domicilio conocido, y el Cisneros residente en esta Capital, por hurto de metálico, en el cual se ha dictado la siguiente

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, á once de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, el Licenciado D. Laureano Villanueva, Juez municipal de la misma, habiendo visto estos autos, y

Resultando que en treinta y uno de Mayo último participó el Inspector de vigilancia pública al Juzgado de primera instancia del partido que en la noche del día anterior habiase presentado en la Inspeccion Pedro Garzon, sacristan de la iglesia Catedral con una mujer llamada Teresa Alvarez, manifestando que esta, acompañada de dos hombres la había encontrado en dicho templo aquella misma noche, así como otras cuatro anteriores sucesivas, infundiéndole sospechas, dadas las órdenes oportunas para la captura de los otros dos individuos, fueron hallados y conducidos á la propia Ins-

peccion, quienes dijeron llamarse Francisco Fernandez Rodriguez y Johan Christian Konig, natural el primero de la provincia de Valladolid, y el segundo de nacionalidad alemana, que registrados uno y otro se les encontró al Fernandez dos pesetas tres cuartos y medio en un portamonedas, diez y siete reales en un trapo, y tres reales diez cuartos y medio en ochavos en un papel; al Christian seis duros, dos de dos pesetas, dos pesetas y una moneda de cuatro duros falsa; y á la Alvarez cincuenta y seis reales en pesetas, cuyas cantidades dice el Inspector habian sido sustraídas de los cepillos de la Catedral con una ballena ú otro instrumento flexible untado con una materia pegajosa, segun el mismo pudo apreciar al hacer un reconocimiento en la referida Catedral:

Resultando que instruidas diligencias por el Juzgado de primera instancia á fin de averiguar el hecho denunciado, confesaron los acusados Teresa Alvarez y Johan Christian, natural la primera de Riloba y vecinos ambos de Santander, que si bien las monedas de plata que les fueron ocupadas eran de su pertenencia y adquiridas como producto de su trabajo, no así los doscientos setenta y dos ochavos del trapo, los cuales habian sido extraídos de una Caja que hay á la entrada de la Capilla del Cristo en la Catedral, cuya exaccion verificaba la Teresa ínterin que el Christian y su compañero de posada Fernandez estaban de espionaje para evitar una sorpresa; que esto lo hicieron por espacio de cinco ó seis días sin que sustrajeran otra cosa que lo que el trapo recogido contiene. El Francisco Fernandez negó toda participacion en el suceso de autos, alegando una completa ignorancia respecto á la procedencia de los ochavos:

Resultando que por el Juzgado se decretó á instancia del Promotor Fiscal el sobreseimiento definitivo y la remision de lo actuado al Juzgado municipal de mi cargo, en atencion á que la cantidad hurtada no excedía de la que el Código penal señala para la existencia de delito:

Resultando que por este Juzgado se ordenó la citacion de los procesados y testigos á juicio verbal de faltas, no pudiendo tener aquella lugar mas que en la persona de Francisco Fernandez, ya conocido por su verdadero nombre de Joaquin Cisneros, y castigado en juicio por esta ocultacion, y en la de los testigos D. Felix Martinez y D. Pedro Garzon, habiendo necesidad de citar nuevamente y por medio de cédula inserta en el Boletín oficial de la

provincia á los acusados Johan Christian y Teresa Alvarez:

Resultando que señalado el día de hoy y hora de las doce y media para la celebracion del juicio, tuvo este lugar con asistencia de Joaquin Cisneros, y en ausencia de los otros dos encartados conforme á lo que prescribe el artículo nuevecientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento criminal, que se presentó asimismo como único testigo el citado Pedro Garzon:

Resultando que el procesado Joaquin Cisneros se afirmó en lo declarado ante el de primera instancia negando su participacion en el hecho de autos; que el testigo Garzon se dió tambien por conforme con lo allí expresado, añadiendo que el acusado presente es uno de los que vió varios días á hora demarcada en la Catedral, y que la noche que detuvo á la procesada Teresa se hallaba dicho sugeto con ella en el mismo templo, escapándose á la presentacion del que declara:

Considerando que el hecho motivo del procedimiento formado constituye la falta de hurto prevista y penada en el artículo seiscientos seis, número primero del Código criminal:

Considerando que los autores únicos responsables de las cinco cometidas son por propia confesion los encartados Teresa Alvarez y Johan Christian, y por prueba de indicios graves y concluyentes al Joaquin Cisneros:

Considerando que en el suceso de autos concurre la circunstancia agravante de haberse cometido en lugar sagrado, sin que exista alguna atenuante digna de ser apreciada:

Considerando que los encartados Teresa Alvarez y Johan Christian han incurrido por la falta de asistencia al juicio en la responsabilidad civil que marca el artículo nuevecientos treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Considerando que el Tesorero de la Catedral D. Félix Martinez solicitó ante el Juzgado de primera instancia que se le hiciera entrega, terminado el proceso, de la cantidad hurtada:

Vistas las citadas disposiciones y la circunstancia diez y nueve del artículo diez del Código,

Fallo: que debo condenar y condeno á Johan Christian, Teresa Alvarez y Joaquin Cisneros en la pena de veinte y dos días de arresto menor por cada una de las cinco faltas cometidas, que extinguirán en el local destinado al efecto por el Ayuntamiento de esta ciudad, y en la tercera parte respectiva de costas, condenando así bien á los dos primeros en la multa de diez pese-

tas, que harán efectiva en el papel correspondiente, sufriendo en caso de insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria. Devuélvase los doscientos setenta y cinco ochavos y dos reales en cuartos, objeto del hurto, al Sr. Tesorero de la Iglesia Catedral, dos pesetas, ocho cuartos y cinco céntimos al Sacristan Garzon, que el mismo presentó, y al procesado Cisneros el portamonedas con las que contiene. Y mediante la ausencia de los acusados Christian y Alvarez, publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de la provincia, en la misma forma que se hizo la citacion, para los debidos efectos.

Así por esta su sentencia definitivamente juzgando lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. — Laureano Villanueva. — Dámaso de Vega.

Corresponde á la letra con el original, al que me remito. Y para su insercion en el Boletín oficial de la provincia, como en ella se previene, y sirva de notificacion á los referidos Johan Christian y Teresa Alvarez, expido la presente en Burgos á doce de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco, de que yo el Secretario certifico. — Dámaso de Vega.

Anuncios oficiales.

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE VALLADOLID.

Direccion general de Instruccion pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia la cátedra de Medicina legal y Toxicología, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en Medicina y Cirujia.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la

Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado. —Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Madrid la cátedra de Materia farmacéutica animal y mineral, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la Facultad en las Universidades de distrito y los de Instituto que se hallen en las condiciones determinadas en el art. 227 de la misma ley y en el 2.º del Reglamento citado siempre que tengan el título que corresponda.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general de Instruccion pública por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 14 de Julio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado. —Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Patología general con su clinica y Anatomía patológica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la

Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Madrid 28 de Julio de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado. —Es copia.—El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

INTENDENCIA MILITAR DE BURGOS.

El Intendente militar de este distrito,

Hace saber: que no habiendo producido resultado por falta de licitadores las subastas intentadas para el dia 16 del actual con el fin de contratar á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes por la ciudad de Soria y villa de Laredo y por el término de un año á contar desde el primero de Octubre del presente á fin de Setiembre de 1876, se convoca á una segunda y simultánea licitacion para las doce del dia dos de Setiembre próximo, la cual tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de los referidos puntos, con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes y con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, instrucciones de 3 de Junio siguiente y mediante proposicion en pliegos cerrados, arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones y precios límites estarán de manifiesto en las

respectivas dependencias, debiendo estar redactadas en papel sellado y con el sello del impuesto de guerra, sin cuyo requisito serán de ningun valor.

Burgos 17 de Agosto de 1875.—Julian de Echenique.—El Secretario, Julio Bravo.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS de 1.ª enseñanza superior de Burgos.

En el mes de Setiembre próximo tendrán lugar los exámenes de asignaturas, segun está prevenido en las disposiciones vigentes.

Los que deseen ser admitidos á dicho exámen lo solicitarán antes del 31 del actual por medio de hojas impresas que se les facilitarán en la Secretaría de esta Escuela desde el dia 16 del corriente mes.

La matricula para el curso de 1875 á 1876 quedará abierta el dia 15 del referido mes de Setiembre, cerrándose definitivamente el dia 30 del mismo. Los que deseen ingresar en esta Escuela normal deberán presentar en la mencionada Secretaría los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud en papel del sello 11.º, dirigida al Sr. Director de esta Escuela, expresando en dicha solicitud su nombre y apellidos paterno y materno, edad, pueblo y provincia de su naturaleza, acompañando la cédula personal.
- 2.º Fe de bautismo.
- 3.º Certificacion de un facultativo por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.
- 4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.

5.º La carta de pago de haber satisfecho el primer plazo de los derechos de matricula, que son 10 pesetas.

Los exámenes de reválida para Maestros superiores y elementales darán principio el dia 20 de Setiembre próximo, y los de aptitud para dirigir Escuelas incompletas dentro del territorio de esta provincia el 23 del mismo.

Burgos 14 de Agosto de 1875.—El Director, Bernardino Velasco.

ESTACION METEOROLÓGICA DE BURGOS.

Observaciones del dia 19 de Agosto de 1875.

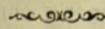
Barómetro...	} 9 ^h m. A=693.5. 3 ^h t. A=691.5.
Psicrómetro	
	} 9 ^h m. ter. seco=26.1. ter. hum.=18.2. 3 ^h t. ter. seco=31.2. ter. hum.=21.0.
Temperaturas	
	} Max. sol=47.0. sombra=34.0. Min. sombra=16.4. reflector=13.7.
Direccion del viento	
	} 9 ^h m.=SE 3 ^h t.=SO.

Anuncios particulares.

Caballo extraviado.

Quien supiere el paradero de un caballo de 16 á 17 años, pelo rojo entre castaño, de 6 cuartas y media de alzada poco mas ó menos, con la crin larga y el pescuezo un poco abultado de resultas de arar, con un aparejo de pellejo negro, y que desapareció el dia 15 del actual de una posada de Prado-luengo, dará aviso á su dueño Dionisio Calvo, vecino de San Miguel de Pedroso.

CERILLAS.

VARIEDAD
EN
CLASES Y TAMAÑOS.

Precios de Fábrica

GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, calle de las Carnecerías, travesía al Espolon. Venta al por mayor y menor.

La acreditada Fábrica LA SIRENA, establecida en Burgos, acaba de abrir en dicha Capital un depósito de cerillas, situado en la calle de las Carnecerías, travesía al Espolon, con el único objeto de facilitar al Comercio y á los particulares la compra de toda clase de cerillas en grandes ó pequeñas cantidades y á precios extraordinariamente baratos.

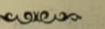
CERILLAS.

VARIEDAD
EN
CLASES Y TAMAÑOS.

Precios de Fábrica

GRAN DEPÓSITO EN BURGOS, calle de las Carnecerías, travesía al Espolon. Venta al por mayor y menor.

CERILLAS.

VARIEDAD
EN
CLASES Y TAMAÑOS.

Precios de Fábrica

CERILLAS.